

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**  
Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Radicado: **73001-31-10-006-2023-00529-00**

Toda vez que el escrito cumple con las exigencias de que trata el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y su reglamento 306 de 1992, se dispone:

1. **Admitir** la acción de tutela instaurada por **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, con el fin de que se amparen los derechos fundamentales a la familia, trabajo, petición, debido proceso y demás garantías constitucionales citadas en su escrito.
2. **Vincular** a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS GONZAGA SEDE JUSTO GUZMAN OLAYA, CORREGIMIENTO CHICORA** del Municipio de El Espinal, Tolima, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESPINAL TOLIMA**, **SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**, al **FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG**, a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA** como vocera y representante del citado fondo, y a la **EPS SANITAS**.
3. **Notificar** el presente auto a las entidades accionas y vinculados, **por el medio más expedito y eficaz**, advirtiéndoles que disponen del **término de dos (2) días** para que ejerzan su derecho de defensa, así como informar a este despacho el nombre del representante legal de dicha entidad. Las respuestas deberán remitirse al correo electrónico [j06fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)
4. **Solicitar** la publicación del presente auto y del escrito de la demanda en la página web de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en el enlace de acciones constitucionales de la convocatoria docente Tolima en la que concursó la señora **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**, para que quienes se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto. **OFÍCIESE**.
5. **Tener** como prueba la documentación aportada con el libelo.
6. **Requerir** a la accionante **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO** para que, de manera inmediata, allegue la totalidad de los anexos que menciona en su escrito de tutela, pues la verificación detallada de los documentos radicados da cuenta de la ausencia de la fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante y su

progenitora, las “resoluciones, decretos y demás”, de la respuesta emitida por la **CNSC** al derecho de petición que la accionante refiere radicó ante esa entidad y de la Resolución 10591 de 22 de agosto de 2023.

También, se le requiere para que allegue copia del listado de elegibles al que dice pertenecer y la constancia de radicación de la petición ante la **CNSC. OFÍCIESE.**

7. **Negar la medida provisional** solicitada consistente en que se “ordene a la CNSC comisión nacional de servicio civil, dar especial trato y protección a Eliana Marcela Pérez Castillo, identificada con c.c. 28.544.782, dada la condición de madre lactante, gestante, beneficiaria de la condición de reten social y merecedora de un trato especial, diferenciado y positivo por tener una madre de la tercera en condición de discapacidad y una menor a cargo. (...) Se decrete la medida provisional a la CNSC (la comisión nacional de servicio civil) para que reasuma competencia y actualice mi información, de tal manera que proteja mi condición y mi plaza, hasta tanto la presente acción de tutela no sea resuelta”, por cuanto, no se cumple con los requisitos que señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, aunado a que, resulta necesario contar con los suficientes elementos de juicio para establecer la vulneración o no de los derechos fundamentales invocados por la accionante, así como la procedencia del mecanismo constitucional, por lo que la solicitud de amparo se debe decidir con fundamento en los informes y demás pruebas que se alleguen por todos los intervinientes en este asunto, amén de la brevedad con la que debe resolverse el presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**La juez,**

  
**PAULA ANDREA ZULUAGA GIRALDO** 6,

**señor(a)**

**juez del circuito (reparto)**

**Ibagué – Tolima**

**e. s. d.**

**ref.: Acción de tutela**

**URGENTE MEDIDA PROVISIONAL**

**Accionante: Eliana Marcela Pérez castillo**

identificada con **c.c. 28.544.782**

**Accionada: comisión nacional de servicio civil (CNSC)**

**Eliana Marcela Pérez Castillo**, identificada con **c.c. 28.544.782** docente domiciliada y residente en Ibagué, me dirijo a ustedes para interponer acción de tutela (artículo 86 de la c.n.). dada la tentativa de violación a mis derechos fundamentales, los de mi madre de la tercera edad, quien requiere cuidadora domiciliaria y mi hija menor de edad, poder conservar la plaza docente, en la que actualmente estoy, por reten social como madre gestante /lactante acreditada por la resolución emitida por la secretaria de educación del Tolima.

**derechos vulnerados**

**debido proceso.**

**derecho de petición**

**derecho al trabajo**

**derecho a la familia**

## HECHOS

1. Mi familia está conformada por mi madre Deyanira Castillo Zabala de 70 años, quien padece de osteoporosis **severa** en todo el cuerpo y otras patologías como síndrome de Digeorge, artritis reumatoidea, epoc pulmonar, incontinencia urinaria irreversible, hígado graso, ojos secos, glaucoma hipertensión, uso de oxígeno húmedo, es paciente psiquiátrica por bipolarismo y depresión, tromboflebitis entre otras. algunas de estas enfermedades clasificadas como degenerativas y crónicas por lo cual no tiene cura, solo hay que prevenir que siga aumentando los riesgos que tiene cada una de ellas. y requiere cuidadora domiciliaria, mi hija menor de edad de 4 meses de nacida y yo Eliana Marcela Pérez quien responde por dicha familia, económicamente y emocionalmente.
2. En el mes de junio del año 2004, inicie como docente provisional, por primera vez en zona rural del municipio de san Sebastián de mariquita, en la vereda piedras negras. (anexo certificado laboral). tiempo de servicio un año (1) y catorce (14) días.
3. En agosto del 2015 fui nombrada en zona rural del municipio de san Sebastián de mariquita en provisionalidad, en la vereda las camelias por un tiempo de 4 años, 8 meses y 18 días.
4. En el 2011 fui nombrada como provisional temporal en la cabecera municipal de la ciudad de Ibagué.
5. El 29 de julio del 2014 fui nombrada como docente provisional en la cabecera municipal del espinal Tolima.
6. En diciembre de 2014 fui trasladada a zona rural del municipio de Rovira en la vereda la libertad. estando allí en enero del 2015 fui trasladada al

municipio del guamo, cabecera municipal por decreto emitido por la secretaria de educación del Tolima.

7. En agosto del 2015 fui nombrada como provisional temporal en el corregimiento de chical , municipio de EL ESPINAL Tolima hasta este momento como docente provisional en **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA SAN LUIS GONZAGA SEDE JUSTO GUZMAN OLAYA** , actualmente, amparada bajo la resolución de reten social por mi condición de madre gestante y lactante.

8. Por muchos años he ingresado y salido del sistema como pueden evidenciar en mi historia laboral, al igual que por muchos años me he presentado al concurso docente y nunca había pasado, solo hasta ahora que me presente para el concurso docente Tolima rural ocupando el puesto 88 en la lista de elegibles emitida por la comisión nacional del servicio civil, la cual anexo.

9. La situación que me lleva a interponer la presente acción es la conservación de la plaza que por reten social actualmente ocupo, y es por qué:

9.1 Soy madre de un bebe de 4 meses y medio, la cual estuvo hospitalizada tan pronto nació por deshidratación, en el proceso de recuperación de la niña, la alimentación era con un guante y sonda. Actualmente mi hija se alimenta de leche materna y complemento de fórmula que se ingiere por sonda, mientras se adapta al tetero. Esa sonda se pega a mi seno y esta es la manera de ella comer.

9.2 Por otra parte soy hija única, quien vela por la manutención, la parte socioemocional y cuidado de mi señora madre, quien es adulto mayor en situación de discapacidad, con múltiples enfermedades tales como **osteoporosis severa** y otras patologías como **síndrome de digeorge, artritis reumatoidea, epoc pulmonar, incontinencia urinaria, hígado graso, ojos secos, hipertensión, uso de oxígeno húmedo, paciente psiquiátrica**

**(bipolarismo y depresión), tromboflebitis, entre otras.** no cuento con una red de apoyo familiar ya que mis tíos son mayores que ella y soy yo quien muchas veces los apoya ante cualquier situación a ellos.

9.3. Debido a la osteoporosis severa, que tiene mi madre, padece de fracturas patológicas, y es así como se fractura con facilidad cualquier parte del cuerpo al debido a esta enfermedad en mención. En noviembre de 2022 sufrió fractura de cadera a la altura del fémur derecho, dando el mismo paso. Mi madre es otro bebe en casa, usa pañal y está en silla de ruedas, hay que hacer muchas de sus cosas como vestirla, bañarla y cambiar su pañal.

**lo anterior me hace merecedora de un trato diferencial, y reforzado dentro de la caracterización de personas y núcleos familiares con discriminación positiva por ser madre cabeza de hogar, cuidadora de mi madre de la tercera edad y de mi hija de 4 meses de nacida.**

**La plaza que ocupo actualmente en la Institución Educativa Técnica San Luis Gonzaga, sede JUSTO GUZMAN OLAYA, del corregimiento de chicoral municipio del espinal Tolima, desde hace 8 años. cumple con los requisitos para los cuales me presente en el concurso docente: primaria rural opec 184056**

10. En el 2014 fui trasladada al municipio de Rovira, zona rural vereda la libertad a más de 2 horas de la cabecera municipal. en ese entonces hice la solicitud a la secretaria de educación del Tolima para ser trasladada debido a la salud de mi madre. solicitud que fue aceptada y fui trasladada al municipio de el guamo Tolima. anexo solitud y decreto de traslado

11. La situación con mi madre, cada día es peor para ella y para mí ya que son enfermedades huérfanas que no tienen cura, pese a instaurar acción de tutela que le permita a mi madre tener una cuidadora y estar amparada por la ley para tenerla, no has ido posible que la eps le brinde este servicio integralmente, la EPS envía la cuidadora cuando quiere.

12. Actualmente no solo compro pañales para mi hija de 4 meses y medio sino también para mi madre, porque a pesar de tener una tutela integral que la ampara, la eps se tarde en hacer las entrega o sencillamente no las hace, a lo que muchas veces debo de colocar la queja a la super salud o instaurar un desacato de tutela. mientras me dan solución debo de tenerle pacas de pañales suficientes debido a su incontinencia urinaria irreversibles y al no tener saliva debe tomar demasiada agua, lo que hace que orine demasiado. lo que genera un gasto más para mí.

13. En este momento la situación laboral me lleva a interponer la acción de tutela, dado que para nadie es un secreto que las plazas vacantes en el Tolima como rurales son bastantes lejanas, hecho que por motivos de salud de mi señora madre me impiden llevarla conmigo, un mal movimiento en un carro podría ocasionarle una fractura o el llegar a necesitar un hospital de alto nivel, no habría uno cerca. El tener que irme y dejarla a ella, le ocasionaría una crisis depresiva que podría ocasionarle hasta la muerte, ya que su sistema inmunológico no es bueno, además de que siempre hemos sido solo las dos. Hay una dependencia emocional bastante fuerte y hoy en día su única nieta ha sido su mayor aliciente. Así sea solo verla ya que ni cargarla puede por la osteoporosis que la acecha, el peso de la bebe podría ocasionarle una fractura.

14. Algunas de estas enfermedades clasificadas como degenerativas y crónicas por lo cual no tiene cura, solo hay que prevenir que siga aumentando los riesgos que tiene cada una de ellas.

es decir que un traslado a otro sitio de trabajo me llevaría a desmejorar mi condición y a atentar contra la vida y salud de mi madre, mi niña menor de edad, quienes son mi núcleo familiar.

15. El dejarla me implicaría sostener dos casas, una donde quedaría mi madre, el buscar una persona que se quede con ella las 24 horas, situación bastante compleja, porque no pude ser cualquier persona y el

servicio de enfermería me saldría bastante costoso porque no puede quedar sola, el pagar servicios, arriendo, alimentación para ella. y un segundo hogar al lugar que llegue a laborar debo pagar arriendo, pagar otra persona que cuide de mi bebe mientras laboro, servicios, transporte y demás gastos que tengo con la bebe. el sueldo que llegaría a ganar no me alcanzaría.

16. No estaría tranquila dejando mi madre en casa al cuidado otra persona, actualmente de mi sueldo pago una señora quien me ayuda con los quehaceres de la casa y el cuidado de mi madre de 7:00 a.m. de la mañana a las 2:00 p.m. mientras llevo de trabajar.

17. Después de la 2:00 p.m. soy yo quien se encarga de velar por el cuidado de ella, cambiarla, preparar sus alimentos, llevarla a las citas médicas que por lo general se las solicito a en la tarde para poder acudir con ella, le aplico una inyección todos los días de domingo a domingo, para prevenir fracturas en un horario habitual a las 8 :00 p.m.

18. Pese a que la eps le ordena cuidadora y ya lo había mencionado antes, mi madre queda a la deriva porque las chicas que acuden renuncian ya que las IPS que las envía no les paga a tiempo o al menos esto es lo que ellas manifiesta. De los 4 meses que duro mi licencia y estando en casa al cuidado de mi bebe y mi madre, han rotado 6 cuidadoras y solo se ha cumplido en tiempo de cuidado dos meses completos, actualmente no se cuenta con este servicio. es por esta razón mi mayor preocupación y que debe permanecer alguien en el domicilio mientras este la cuidadora de lo contrario retira el servicio y lo otra preocupación es que no lleguen a trabajar y mi madre no podría valerse por sí misma. esta situación es bastante compleja para mí ya que soy yo quien se encarga de ella en las tardes, noche y fines de semana.

19. El día 30 de octubre radique un derecho de petición en la comisión nacional de servicio civil con el objeto de que se me permitiera conservar

la plaza docente actual. amparado en mis derechos fundamentales como lo es (derecho al trabajo. equidad, seguridad social, a una niñez e infancia digna, el derecho a la familia, y no atentar contra ella) basado en un trato diferencial, y reforzado dentro de la caracterización de personas y núcleos familiares con discriminación positiva, por ser docente madre cabeza de hogar, cuidadora de mi madre de la tercera edad y de mi hija lactante de 4 meses.

20. La respuesta que me dio la comisión nacional de servicio civil atenta contra mi familia, ya que al nombrarme en otra plaza, y desconocer mi condición especial **por reten social como madre gestante y lactante deja en peligro mi familia y nuestros derechos fundamentales**, dado que soy madre cabeza de hogar, responde económicamente por mi madre discapacitada y de la tercera edad, y mi hija menor de edad, y al desconocer mi situación, los lineamientos de la corte constitucional, la misma constitución y los decretos, por dar una respuesta amparada en la resolución 10591 de 22 de agosto de 2023, mediante la cual se reglamentaron las audiencias publicas de escogencia de vacante definitiva en establecimiento público.

21. El 18 de diciembre de 2023, hay audiencia publica de escogencia de vacante definitiva en establecimiento público, pero la CNSC comisión nacional de servicio civil desconoció mi condición especial como madre cabeza de hogar, a cargo de un bebe, y una madre de la tercera edad en condición de discapacidad, lo cual me hace merecedora de un trato diferencial y de acciones positivas a mi favor y mi familia, lo cual no tuvo en cuenta la comisión nacional de servicio civil al pronunciarse.

22. veo que la comisión nacional de servicio civil también violo mi derecho de petición, ya que no me dieron una respuesta clara, precisa, de fondo y congruente a lo solicitado, pues **LA CNSC**, solo se amparó en la resolución 10591 de 22 de agosto de 2023, dar respuesta desconociendo la protección especial que se le da la mujer en Colombia, y más en mi caso como madre cabeza de hogar, y encargada por el cuidado de mi

madre de la tercera edad, quienes somos objeto de especial protección por parte del estado sus instituciones y la constitución política.

23. La CNSC comisión nacional de servicio civil no tuvo en cuenta que su competencia de acuerdo al artículo segundo (2º) de la resolución 10591 de 22 de agosto de 2023, al responderme la petición sin incluir modificación u en la lista de elegibles y plaza como es mi caso.

DADO LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE:

### **PETICIÓN URGENTE**

1. Se decrete la medida provisional de la presente acción de tutela.
2. En la medida provisional se ordene a la CNSC comisión nacional de servicio civil, dar especial trato y protección a Eliana Marcela Pérez Castillo, identificada con c.c. 28.544.782, dada la condición de madre lactante, gestante, beneficiaria de la condición de reten social y merecedora de un trato especial, diferenciado y positivo por tener una madre de la tercera en condición de discapacidad y una menor a cargo.
3. Se decrete la medida provisional a la CNSC (la comisión nacional de servicio civil) para que reasuma competencia y actualice mi información, de tal manera que proteja mi condición y mi plaza, hasta tanto la presente acción de tutela no sea resuelta.

## **PRETENSIONES**

4. Hasta no se resuelva la petición elevada a la CNSC comisión nacional de servicio civil, se proteja mi plaza INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA SAN LUIS GONZAGA SEDE JUSTO GUZMAN OLAYA. CORREGIMIENTO CHICORAL del municipio de el espinal Tolima donde laboro como DOCENTE desde agosto de 2015 a la fecha
  
5. Ruego señor juez(a) y se proteja mi derecho a la familia, mi derecho al trabajo, al derecho de petición, al debido proceso dada mi condición especial, como madre cabeza de familia, beneficiaria del retén social por madre gestante /lactante, conserve mi plaza en propiedad dada las condiciones específicas de está, que cumple con los requisitos para los cuales concurse.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente acción en los artículos 48, 49, 86, de la Constitución Nacional, Decreto 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000 y demás normas concordantes y complementarias al caso materia de estudio.

## **LEGITIMIDAD PARA ACTUAR**

El Artículo 10 del Decreto 2591 establece la posibilidad de Acción de Tutela en todo momento y lugar por cualquier Persona amenazada o vulnerada en sus derechos fundamentales quien actúa por sí mismo o a través de Representante. Así queda Demostrada mi legitimidad para actuar.

## **ANEXOS**

1. fotocopia de la cedula de ciudadanía
2. fotocopia del registro civil de mi hija
3. fotocopia de la cedula de mi madre

4. fallo de tutela que muestra el estado de salud de mi madre
5. resoluciones, decretos y demás.
6. Derecho de petición radicado en la CNSC comisión nacional de servicio civil.
7. Respuesta de la CNSC al derecho de petición.
8. Resolución 10591 de 22 de agosto de 2023.

## **JURAMENTO**

Bajo la Gravedad de juramento manifiesto que soy madre cabeza de familia. Antes no he presentado otra acción por los mismos hechos y pretensiones lo anterior con fundamento en el artículo 37 del decreto 2591 de 1991

## **NOTIFICACIONES**

Las recibiré en manzana B casa 8 barrio san pablo Ibagué Tolima

correo: [eliana.perez@sedtolima.edu.co](mailto:eliana.perez@sedtolima.edu.co)

mijihyo@hotmail.com

celular: 3125722042

a la comisión nacional de servicio civil

[unidadcorrespondencia@cns.gov.co](mailto:unidadcorrespondencia@cns.gov.co)



---

**ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**

**C.C. 28544782**

**DEL SEÑOR JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: **ACCIÓN DE TUTELA**  
Accionante: **ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO**  
Accionada: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**  
Vinculados: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL TOLIMA Y OTROS**  
Radicado: **73001-31-10-006-2023-00529-00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior con proveído de fecha 23 de febrero de 2024 (PDF 0067), emitido en el trámite de impugnación, que en su parte resolutive que dispuso:

*“PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado en la tutela de la referencia, desde la sentencia dictada el 17 de enero de 2024 para que se notifiquen en debida forma a todas las personas que aparecen en la lista de elegibles del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes en la Secretaría de Educación Departamento del Tolima, sin perjuicio de la validez de las pruebas en los términos del inciso 2º del artículo 138 del Código General del Proceso...”* (subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, se ordena **requerir** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que notifique “en debida forma a todas las personas que aparecen en la lista de elegibles del proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes en la Secretaría de Educación Departamento del Tolima”, en la cual participó la señora ELIANA MARCELA PÉREZ CASTILLO, procediendo a realizar la publicación del auto admisorio de la presente acción, emitido el 14 de diciembre de 2023 (pdf 0009) y del escrito de la demanda, en la página web de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, en el enlace de acciones constitucionales de la referida convocatoria, a fin de que las personas que se crean con interés puedan intervenir en el presente asunto, como este despacho desde el mismo auto admisorio de la tutela lo ordeno. La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** debe allegar la constancia de la publicación ordenada, en el término de dos (2) días

**Se ordena notificar** la presente decisión a todos los intervinientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**La juez,**

Firmado Por:

**Paula Andrea Zuluaga Giraldo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 006 Familia**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e04b264f04df47154343d9b7e4a11f9ee25f540cbbe0c7da8bf05598f6514**

Documento generado en 26/02/2024 03:23:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**